

ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DEL PERU Y DEL ECUADOR SOBRE DESASTRES NATURALES

El Ministro de Trabajo y Promoción Social, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que los dos países se encuentran situados en una de las regiones más propensas a los desastres naturales, con implicaciones profundas dentro del orden social y económico, en particular en el área binacional fronteriza peruano-ecuatoriana;

Que el Perú y el Ecuador están comprometidos en la Resolución número 42/169 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que hace un llamado a reducir, por medio de la acción concertada, los efectos de los desastres naturales;

Que es evidente la necesidad de aunar esfuerzos que tiendan a profundizar el conocimiento de los fenómenos de origen natural o generados por el ser humano, así como adoptar las acciones más adecuadas para el tratamiento de los problemas que surgen a raíz de los desastres naturales; y,

Recogiendo las propuestas de los señores Presidentes del Perú y del Ecuador a raíz de los lamentables desastres naturales ocurridos en los dos países;

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO: Las Partes se comprometen a desarrollar acciones coordinadas de cooperación entre sus sistemas nacionales de prevención y atención de desastres a través del Instituto Nacional de Defensa Civil del Perú y de la Dirección Nacional de Defensa Civil del Ecuador, a los cuales se encarga la coordinación de las actividades de prevención, atención y rehabilitación en caso de desastres.

ARTICULO SEGUNDO: Las Partes se comprometen a realizar estudios conjuntos en la zona fronteriza para identificar amenazas de origen natural o generadas por el ser humano, que permitan realizar análisis de vulnerabilidad y riesgo, con el fin de tomar medidas destinadas a prevenir, corregir o evitar pérdidas a causa de estos fenómenos.

ARTICULO TERCERO: Las Partes establecerán un sistema permanente de intercambio de información, estudios, documentos y publicaciones para la prevención y atención de desastres.

En caso de catástrofe real o inminente, la otra Parte pondrá a disposición sus redes de monitoreo, comunicación y alerta, equipos para atención de emergencias, infraestructura básica en salud, entre otras, en la medida de sus posibilidades.

ARTICULO CUARTO: Las Partes se comprometen a intercambiar, entre sus respectivas instituciones y observatorios nacionales, personal técnico por períodos determinados con el

fin de entrenar y actualizar los conocimientos del personal de los mismos, y organizar cursos y talleres de educación continua sobre desastres, en los cuales participarán técnicos de los dos países.

ARTICULO QUINTO: Mediante reuniones bilaterales de consultas, las Partes acordarán los mecanismos y reglamentos que faciliten y agilicen la ejecución del presente Acuerdo, particularmente en lo relativo al tránsito fronterizo de técnicos e instrumentos necesarios para las acciones de cooperación en casos de desastres, así como a la recuperación de los equipos utilizados en el país vecino y la responsabilidad de los mismos en caso de pérdida total o parcial.

ARTICULO SEXTO: Las Partes se comprometen a perfeccionar, por vía diplomática, los mecanismos y reglamentos que se adopten en las Reuniones Bilaterales de Consulta.

ARTICULO SEPTIMO: Las Partes propondrán, por vía diplomática, las áreas temáticas en las cuales se puede desarrollar la cooperación binacional, atendiendo de manera prioritaria, los sistemas nacionales de defensa civil, riesgos de origen geológico, riesgos de origen hidrometeorológico y aquellos causados por el hombre, así como acciones de cooperación en el área de medicina de catástrofes.

ARTICULO OCTAVO: Cada Parte designará las entidades ejecutoras especializadas para que, de acuerdo con las necesidades y bajo la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil del Perú y de la Dirección Nacional de Defensa Civil del Ecuador, elaboren, en el plazo más corto posible, un programa de acción conjunta inmediata para la prevención y atención de desastres.

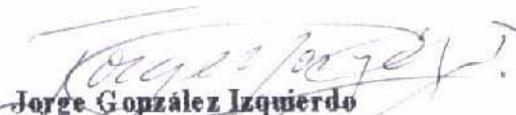
ARTICULO NOVENO: Las Partes se comprometen a crear los fondos necesarios y a desarrollar acciones conjuntas tendientes a obtener financiamiento de terceros países, organismos multilaterales e instituciones financieras internacionales, para la formulación y realización de estudios, planes, programas y proyectos que se adopten en cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una validez de (5) cinco años, prorrogables automáticamente por períodos iguales. Las Partes podrán denunciarlo, mediante notificación escrita, con tres meses de anticipación.

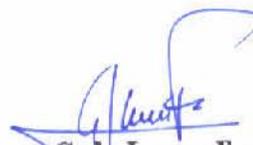
Este Acuerdo se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, en castellano, en la ciudad de Lima, a los trece días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

Por el Gobierno del Perú

Por el Gobierno del Ecuador



Jorge González Izquierdo
MINISTRO DE TRABAJO Y PROMOCION
SOCIAL, ENCARGADO DE LA CARTERA DE
RELACIONES EXTERIORES



Galo Leoro Franco
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES